

## **SEGUNDO CAPÍTULO**

---

**Fundación  
de la Universidad de Lima  
(12 de Mayo de 1551)**

La Universidad de San Marcos (Universidad de la Ciudad de los Reyes o Lima) muestra un ininterrumpido proceso que comprende sus antecedentes, fundación y ratificación jurídicas y, de facto, su inauguración en la Sala Capitular del Convento del Rosario de la Orden de Santo Domingo, acto oficial con el que empieza la vida universitaria del Perú y de América.

## 1. Antecedentes

Según los cronistas hispánicos Montesinos y Vázquez de Espinoza (siglo XVII), el Imperio Incaico o Tawantinsuyu tuvo una institución de cultura superior: el Yachaywaci, dueña de un papel análogo al de la Universidad hispánica. El primero afirma que en el Cusco fue erigida “una célebre Universidad” y en Pacaritampu se creó “un modo de Universidad” para la nobleza<sup>10</sup>, y el segundo que Inca Roca fundó un Yacha Huaci, que era la universidad, donde vivían los sabios Amautas, y los Harauec, que eran los poetas<sup>11</sup>. Ambos ratifican específicamente la afirmación genérica de cronistas precedentes.

Al producirse la invasión hispánica, asegura el cronista mercedario Calancha cómo Pizarro, tanto en Jauja

<sup>10</sup> *Memorias antiguas* de Montesinos, XII, p. 58, XV, p. 68.

<sup>11</sup> *Compendio*, Libro IV, cap. 77 y 78.

*Historia de la educación incaica*, por C. D. V., VII, pp. 78, 113.



*Ultimo. Fray Tomás de San Martín, Obispo de Charcas. Oleo antiguo conservado en la Universidad de San Marcos de Lima*

(Pinacoteca de la Universidad de San Marcos)

(1533) cuanto en Lima (1535), escogió “sitio” para edificar la futura Universidad, iniciativa no concretada de inmediato “ya por las continuas guerras con los yndios ya por las alteraciones de traidores y guerras civiles”<sup>12</sup>. Sin embargo, el punto de partida básico está dado por la urgente necesidad eclesiástica de preparar a los religiosos en teología y filosofía, evitando de esta manera interpretaciones heterodoxas por ignorancia o subjetividad.

La iniciación de los estudios superiores estuvo a cargo de los dominicos —primera orden llegada al Perú—, cuyo incremento determinaría que fray Tomás de San Martín, en Capítulo realizado en el Convento del Cusco (1-VII-1548), solicitase fundar Universidad en la Ciudad de los Reyes. La iniciativa eclesiástica fue seguida de un poderoso impulso laico, amparado por el Cabildo de Lima. Éste nominó como Procuradores de la Ciudad ante la Corona a dos de sus personajes más representativos: el eclesiástico dominico fray Tomás de San Martín y el capitán Jerónimo de Aliaga, quienes embarcaron en el Puerto de Santa María (Callao) a fines del mes de enero del año 1550. Entre las instrucciones recibidas (23-I-1550) se enuncia la concerniente a la futura Universidad: “yten que por que en estas partes están tan Remotas despaña y los hijos de los vezinos y naturales enbiándolos á los estudios despaña sería hazer grandes gastos y por falta de posibilidad algunos se quedaran ygnorantes, pedir y suplicar á su magestad tenga por bien é haga merced

---

<sup>12</sup> *Historia* de Calancha, N° 1, pp. 5 - 6.

que en el monasterio de los domynycos desta ciudad aya estudio general con los privilegios y esenciones y capitulaciones que tiene el estudio general de salamanca”<sup>13</sup>.

Como síntoma de la favorable inclinación de Carlos V para fundar la Universidad limeña, existe en la cuatricentenaria academia una Campanilla de plata — obsequiada por éste—, con un peso de casi 12 onzas, badajo de hierro, adornos en relieve y la siguiente inscripción: “Ave gratia plena - Me fecit Johannes a Fine Aº 1550”<sup>14</sup>.

## 2. FUNDACIÓN

La gestión de los Procuradores, especialmente la de fray Tomás de San Martín, culminó de manera positiva al otorgar el monarca la Real Cédula de fundación de la Universidad, documento firmado en la ciudad de Valladolid el día 12 de mayo de 1551 cuyo texto es como sigue:

DON CARLOS por la Divina Clemencia, Emperador siempre Augusto, Rey de Alemania. Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de

---

<sup>13</sup> Libro IV de Cabildos, t. III (1548-1553), p. 258.

<sup>14</sup> Existen menciones de J. Dávila Condemarín en su *Bosquejo histórico* de la Universidad de San Marcos, p. 6, y Francisco Arrese en su *Oración en elogio del arzobispo Las Heras*. Véase la ilustración de la p. 136.

# CEDVLA REAL DEL SEÑOR EMPERADOR CARLOS V. Y LA REYNA DOÑA JUANA SU MA- dre, sobre la fundacion de esta Real Universidad



**D**ON Carlos por la Divina Clemencia Emperador *señor* por *Augusto*, Rey de Alemania. Doña Juana su *Madre*, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén, de Nágrava, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Toro, de las Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Mar, e Tierra firme del Mar Océano, Conde de Holanda, y de Tíral. &c. Por quanto Fray Thomas de Sany Martin de la Orden de Santo Domingo, Provincial de la dicha Orden en las Provincias del Perú, nos ha hecho relación que en la Ciudad de los Reyes de las dichas Provincias está hecho, y fundado un *Monasterio* de su Orden, en el qual ay buen aparato para se hacer *Escuela General* el qual sería muy provechoso en aquella tierra porque los hijos de las Vecinas de estas tierras desfronados, y católicos, y laboreros *abiertos*, e no servidos *suos* *servidos* de otras partes, que en el dicho *Monasterio* de este el dicho *Escuela General* con los privilegios, franquicias, y *Excepciones* que ha, y tiene el *Escuela*, y *Universidad* de la Ciudad de Salamanca, e como la nuestra merced *justicia*, y nos por el bien, y *conservacion* de aquella tierra, *hacemos* *habido* por bien por ende por la presente *concedimos* *permitemos* y es nuestra merced, y *voluntad*, que en el dicho *Monasterio* de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes, por el mismo que nuestra *voluntad* fuere, *entre* tanto que *fuere* *ordenado* como está en otra parte donde nos *castro* en la dicha Ciudad pueda haber, y sea el dicho *Escuela General* el qual tenga, y goze de todas las privilegios, franquicias, y *excepciones* que tiene, y goza el *Escuela* de la dicha Ciudad de Salamanca, con tanto que en lo que toca a la jurisdicción, se *ordene*, y *esté* como *esta* *es*, y que la *Universidad* de el dicho *Escuela* *no* *exerzca* *jurisdicción* alguna, e con que los que allí se *graduaren* *no* *gozen* la *libertad*, que el *Escuela* de Salamanca tiene de no *perder* los *allos* *gradaciones* *Y mandamos* al nuestro *Presidentes* y *Ordener* de la nuestra *Audiencia Real* de las dichas Provincias del Perú, y *nos* *qualquier* *nuestras* *Juicias* de ellas, y de las otras *Reinas* y Provincias de las nuestras *Indias* que *guarden*, y *cumplan* esta *nuestra* *Carta* *Real* *de* *lo* *en* *ella* *contenido*, y *contra* el *obrar*, y *forma* de ella ni de lo en ella *contenido* *ni* *hayan*, ni *pasen*, ni *confirren* *los* *ni* *pasen* *en* *tiempo* *alguna* *por* *alguna* *razon*. Dada en la Villa de Valladolid a doce dias del mes de Mayo de mil quinientos e cinquenta e y *ve* años.

## LA REYNÁ

Yo Juan de Samano, Secretario de las Catedras, e Catholice Magestades de la Real *scribir* Por mandado de su Alteza en su nombre

El Marqués	El Licenciado Gutierrez Velazquez.	El Licenciado Céspedes Lopez.
El Licenciado Tallo de Sandobal.	El Doct. Hernan Perez.	El Doct. Riva de Neryon.
El Lic. Barrientos	Registrador Ochoa de Leyva	Por Chanciller Alonso de Sarmiento

Cédula Real del Señor Emperador

Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, Islas, é Tierra Firme del Mar Océano, Condes de Flandes, y de Tirol, &. Por quanto Fray Thomas de Sant-Martín de la Orden de Santo Domingo, Provincial de la dicha Orden en las Provincias del Perú, nos ha hecho relación, que en la Ciudad de los Reyes de las dichas Provincias está hecho, y fundado un Monasterio de su Orden en el qual ay buen aparejo para se hazer Estudio General el qual sería muy provechoso en aquella tierra: porque los hijos de los Vecinos de ella, serían doctrinados, y enseñados, y cobrarían abilidad, é nos suplicó fuessemos servidos de tener por bien, que en el dicho Monasterio oviesse el dicho Estudio General con los privilegios, franquezas, y livertades, que ha, y tiene el Estudio y Universidad de la Ciudad de Salamanca, ó como la nuestra merced fuesse, y nos por el bien y ennoblecimiento de aquella tierra, hemoslo havido por bien por ende por la presente tenemos por bien, y es nuestra merced, y voluntad, que en el dicho Monasterio de Santo Domingo de la Ciudad de los Reyes, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, entre tanto se dá orden como esté en otra parte donde más convenga en la dicha Ciudad pueda haver, y aya el dicho Estudio General, el qual tenga, y goze de todos los privilegios, franquezas y excepciones, que tiene, y goza el Estudio de la dicha Ciudad de Salamanca, con tanto q. en lo que toca á la jurisdicción, se guarde, y esté como ahora está, y que la Universidad de el dicho Estudio no execute jurisdicción alguna, é con los que allí se graduaren no gozen la livertad, que el Estudio de Salamanca tiene de no pechar los allí





*[Handwritten text in a highly decorative, cursive script, likely a royal decree or official document. The text is partially obscured by a large checkmark on the left side.]*

yo el Rey  
yo el Rey

*[Handwritten text block, possibly a signature or part of the decree.]*

Yo el Rey  
Yo el Rey

*[Handwritten text block.]*

Yo el Rey

*[Handwritten text block.]*

Yo el Rey

*[Handwritten text block.]*

Yo el Rey

*[Handwritten text block.]*



**Real Provisión de 12 de Mayo de 1551, fundando la Universidad de Lima  
(continuación)**

graduados. Y mandamos al nuestro Presidente, y Oidores de la nuestra Audiencia Real de las dichas Provincias del Perú, y otras qualesquier nuestras Justicias de ellas, y de las otras Islas, y Provincias de nuestras Indias, que guarden, y cumplan esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, y contra el thenor, y forma de ella, ni de lo en ella contenido no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en tiempo alguno, por alguna manera. Dada en la Villa de Valladolid a doce días del mes de Mayo de mil quinientos cinquenta y un años<sup>15</sup>.

#### LA REYNA

Yo Juan de Sámano<sup>16</sup>, Secretario de sus Cessareas, é Catholicas Magestades la fize escribir Por mandado de su Alteza en su nombre.

El Marquez<sup>17</sup> El Licenciado Gutierre Velasquez<sup>18</sup> El Licenciado Gregorio Lopez<sup>19</sup> El Licenciado Tello<sup>20</sup> El Doct. Hernan Perez<sup>21</sup> El Doct. Riva de Neyra<sup>22</sup> El Lic. Birviesca<sup>23</sup> Registrada Ochoa de Luyando<sup>24</sup> Por Chanciller Martin de Ramoyn<sup>25</sup>.

---

15 Cfr. *Constituciones y ordenanzas antiguas añadidas y Modernas* (1735). (Reproducción de ésta y de la del A G I en las ilustraciones de las págs. 31, 33 y 34).

16 Juan de Sámano, Oficial y Secretario (1524 - 1558), en *Las rúbricas & de Schäfer*, p. 6.

17 Luis Hurtado de Mendoza. Marqués de Mondéjar, Presidente del Consejo de las Indias (1545-59), *Ibid.*, p. 3.

18 Lic. Gutierre de Velasquez de Lugo, Consejero (1535-51), *Ibid.*, p. 4.

19 Lic. Gregorio López, Consejero (1543-56), *Ibid.*, p. 4.

20 Lic. Francisco Tello de Sandoval, Consejero (1543-58), *Ibid.*, p. 4.

La Real Cédula de fundación estuvo dentro de una fuerte Arca “con tres llaves” en el Archivo de la Universidad de San Marcos hasta la segunda mitad del siglo XIX. En una reseña hecha por el Archivero sanmarquino M. Torres, publicada en 1877, refiriéndose al perdido *Libro I de claustros* expresa: “En el 1º que empieza en 7 de Febrero de 1565, y termina en 1591, se lee á f. 1 la *cédula de S. M. Don Carlos V*, de que se ha hablado”<sup>26</sup>.

En el Perú y España la Real Cédula de fundación de la Universidad de San Marcos ha sido publicada repetidas veces: a) por el virrey Francisco de Toledo en su Provisión de 1576<sup>27</sup>, b) por el virrey Martín Henríquez en las Constituciones promulgadas el año 1584<sup>28</sup>, c) en el llamado Cedulaario de Encinas<sup>29</sup>, d) por el P. Cobo en su *Historia de la fundación de Lima*<sup>30</sup>, e) por el Rector Salazar y Zevallos en sus *Constituciones* de 1735<sup>31</sup>, f) por el autor en su *Historia de la educación colonial*<sup>32</sup>. Copias

---

21 Dr. Hernán Pérez de la Fuente, Consejero (1545-57), *Ibid.*, p. 4.

22 Dr. Gonzalo Pérez de Rivadeneira, Consejero (1549-54), *Ibid.*, p. 5.

23 Lic. Gracián Birviesca, Consejero (1549-60), *Ibid.*, p. 5.

24 Ochoa de Luyando, Oficial (1532-58), *Ibid.*, p. 6.

25 Martín de Ramoyn (erróneamente la Real Cédula inserta en las Constituciones de 1735 lo llama “Samoyñ”), Escribano en 1540 y más tarde, Oficial y Teniente Canciller del Consejo de las Indias, *Ibid.*, p. 6.

26 *Anales universitarios del Perú*, t. X, p. 226.

*El Libro XVI de Claustros* por C. D. V., p. 27.

27 *Alma Mater* por L. A. Eguiguren, pp. 365 - 367.

28 *La Universidad en el siglo XVI* por L. A. E., t. I, vol. II, pp. 292- 293.

29 Cedulaario de Encinas o *Libro Primero de Provisiones, Cédulas, Capítulos, de Ordenanzas, Instrucciones y Cartas*, t. I, p. 204.

30 *Historia*, p. 232.

facsimilares tomadas del Archivo General de Indias han sido publicadas por Eguiguren y por el autor<sup>33</sup>.

### 3. Inauguración

Para la *inauguración* oficial de la novísima Universidad de la Ciudad de los Reyes, la Corona envió al jurista Dr. Cosme Carrillo, primer miembro laico del cuerpo docente en la academia limeña, quien permanecería como vecino de la ciudad. Decía el Príncipe Felipe –a nombre de su padre, Carlos V– al virrey Antonio de Mendoza, en Carta (12-V -1552): “El doctor Cosme Carrillo que ésta os dará vá a esa tierra enviado de Nos para que concurra á la fundación de esta nuestra nueva Universidad de Lima y juntamente á la enseñanza de los estudiantes como persona muy bien disciplinada en los derechos”<sup>34</sup>.

La Universidad se inauguró el día dos de enero de 1553, en la Sala Capitular del Convento del Rosario de la orden de los dominicos, con la concurrencia de la Real Audiencia Gobernadora, presidida por el Licenciado Andrés Cianca y conformada por los oidores Lic. Mejía, Dr. Bravo de Saravia, Lic. Altamirano, Lic. Hernando de Santillana, Dr. Cosme Carrillo, el Arzobispo Loayza, los Cabildos civil y

---

31 Página sin foliar, después de la “Razón Histórica-Dedicatoria” del Rector Salazar y Zevallos.

32 *Historia*, t. II.

33 Archivo General de Indias, Audiencia de Lima N° 566, *De Oficio / y Partes / Perú. Desde 14 de Mayº de 1547/ hasta 5 de Junº de 1551*, t. 6, ff. 382v. - 383.

34 *La Universidad en el siglo XVI* por L. A. E., t. I, vol. II, p. 516. Copia autorizada por el escribano Juan Beltrán en 1700, tomada de los fondos de la antigua Biblioteca Nacional de Lima.

eclesiástico y gente principal, estando ataviados los claustros con los doseles de las grandes fiestas, “a campana de tañida, según uso y costumbre”<sup>35</sup>, se anunció un gran acontecimiento. Reconocida la Real Cédula como auténtica, “sin vicio ni sospecha”, besada y puesta por las autoridades civiles y eclesiásticas sobre sus cabezas en señal de obediencia, se mandó guardarla y cumplirla por orden del Emperador y de su madre Doña Juana. Primer Rector de la novísima Universidad fue el Prior dominico fray Juan Bautista de la Roca<sup>36</sup>, gobierno que según costumbre de la orden duraba un trienio.

#### **4. RATIFICACIÓN**

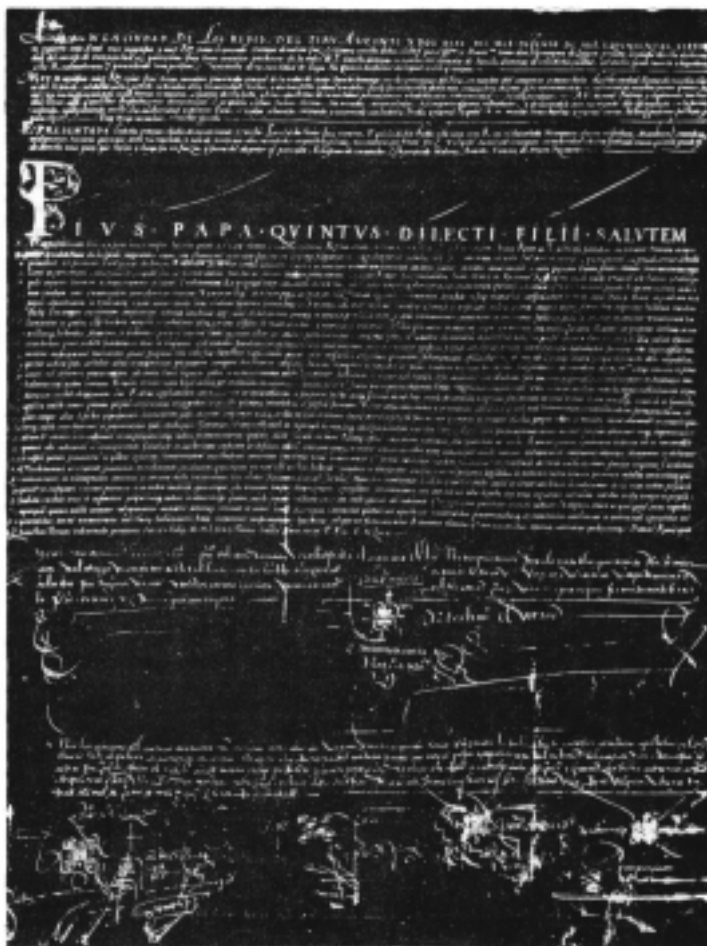
Desde 1553 hasta 1571 los rectores fueron, a la vez, priores de la orden dominica<sup>37</sup>. En este lapso fueron ingresando frailes de otras Órdenes, clérigos y laicos de profesiones distintas, particularmente juristas y médicos y maestros en Artes. Empieza entonces a predominar un punto de vista distinto del sostenido por los dominicos, hecho que a la postre determinaría desacuerdos y la primera reforma universitaria (1571), eligiéndose a un Rector laico (el jurista Dr. Pedro Fernández de

---

35 *Ibíd.*, 517. *Alma Mater*, por L. A. E., p. 98.

36 El primer Rector laico se elegiría en 1571.

37 El rol de Rectores-Priores es el siguiente: I) Fray Juan Bautista de la Roca (1553-56), II) Fray Francisco de San Miguel (1556-59), III) Fray Tomás de Argumedo (1559-62), IV) Fray Alonso de la Cerda (1562-65), V) Fray Antonio de Hervias (1565-66), VI) Fray Francisco de la Cruz (1566-69), VII) Fray Alonso de la Guerra (1569-71) y, por segunda vez, VIII) Fray Antonio de Hervias (1571).



Breve de Pío V (1571).

Valenzuela). Desde entonces los frailes fueron eliminados de dicho cargo en forma definitiva y también, transitoriamente, los clérigos. Aunque a partir de 1581 fue aprobada la “alternativa” entre laicos y clérigos, se redujo el lapso de gobierno a un año, pudiendo el Rector ser reelegido por el Claustro para gobernar otro año y quedando facultado el Virrey —como Vicepatrono de la Universidad— a ratificarlo por un tercer período.

En 1571 ocurrió un hecho paradójico. Después de prolongados esfuerzos los dominicos obtuvieron el Breve *Exponi Nobis*, dado por el Papa Pío V en 25 de julio de 1571, precisamente cuando la Universidad se acababa de sacudir de la tutela eclesiástica. Es decir que durante el lapso en que San Marcos fue *Universidad Real* estuvo dirigida por los frailes dominicos, en cambio, al transformarse en *Universidad Real y Pontificia*, se laicizó y quedó sometida de manera plena a la autoridad del Rey.

La ratificación eclesiástica, que confería valor ecuménico a los estudios de la Universidad limeña se obtuvo gracias a los esfuerzos del dominico fray Francisco de Victoria y a la empeñosa colaboración de don Juan de Zúñiga, Embajador español ante la Santa Sede. Pío V otorgó el Breve *Exponi Nobis*<sup>38</sup>, cuyo texto insertamos a continuación:

AMADOS HIJOS: SALUD Y BENDICION APOSTOLICA. En fecha reciente Nos habeis expuesto que el entonces Emperador de los Romanos, Carlos V, de clara memoria, sobre el hecho de que en años pasados, con la

38 Véase “La Bula’ de Pío V” por Gred Ibscher en *Anales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 2<sup>a</sup>. época, N<sup>o</sup> 5, 1951, pp. 592-594.

ayuda del Señor, los Indios transoceánicos del Perú fueron llevados por fieles cristianos a reconocer y a aceptar el mando del dicho Emperador, y más tarde luego de Nuestro querido Hijo en Cristo, Felipe, Rey Católico de las Españas, prevaleciendo allí tanto entonces como prevalece hoy en día la predicación de la palabra de Dios y del Santo Evangelio, impartida por los religiosos a tal punto, que los pueblos de las dichas regiones en su mayor parte se han convertido y de día en día aun se convierten a la Fe de Nuestro Señor Jesu Cristo y de la Santa Iglesia, por cual razón se ha levantado y fue allí construído gran número de casas o conventos regulares, iglesias parroquiales, catedrales o iglesias colegiales, figurando entre ellas una Casa de la Orden de los Frailes Predicadores en la Ciudad de los Reyes, bajo el nombre y título de Santa María del Rosario, habiéndose hecho esto para la salvación del dicho pueblo convertido y para enaltecer y propagar el culto del divino Ser Supremo, considerando él (Carlos V) que la dicha Ciudad de los Reyes [es] entre las demás ciudades de aquellas regiones de mayor importancia, con una población bastante numerosa, en la que debe existir un estudio o una universidad general de las letras humanas y sagradas para instruir a dicho pueblo en las letras que ignora, confirmandolo en la Fe y en la Ley evangélica, [motivo por el cual] *instituyó, fundó y erigió* en dicha casa de Santa María, para el común bien y la utilidad de dicho pueblo, una universidad o estudio general de las letras humanas y sagradas, o sea que accedió a que se fundare y levantare; y en dicha calidad de salario o sea estipendio de los lectores en dicho estudio, *constituyó, aplicó y asignó*, por



todo el tiempo que allí fuesen, una renta competente y los mismos privilegios —todos y cada uno—, los mismos indultos, gracias, inmunidades, exenciones y concesiones, hechas y concedidas a la Universidad de Salamanca, de las que gozan, son dueños y disfrutaban sus lectores, maestros y estudiantes y los demás, tanto oficiales como personas administrativas de esa misma Universidad Salmantina; todo lo cual concedió y permitió análogamente a dicha Universidad o al Estudio de la Ciudad de los Reyes, instituido y erigido en la forma referida, a sus lectores, maestros y estudiantes, por todo el tiempo que lo fuesen y a los demás en ella, para que gozaren, fueren dueños y disfrutaren de lo dicho en todo y por todo como siendo concedido primariamente a ellos; *quiso*, estableció y ordenó aún otras cosas, según lo que contienen más ampliamente las cartas o escrituras o instrumentos, confeccionados al respecto, sobre dicha fundación o institución u otorgamiento de facultad y aplicación.

Y siendo más firme, como la misma relación añadía, todo aquello que sea protegido en su seguridad mediante la confirmación apostólica, razón por la cual Nos fue presentada de vuestra parte humilde súplica, de que Nos dignásemos de impartiros oportunamente respecto a lo expuesto, la benevolencia apostólica,

Nosotros, pues, a los que en sumo grado interesan los estudios de las letras, mediante las cuales el gobierno de la Iglesia militante se maneja y el culto de dicha Fe Católica va en aumento y se propaga, dando absolución y —para el solo fin y objeto de haceros lograr el cumplimiento del presente escrito— *tomandoos por absueltos* a

vosotros, Frailes, Lectores, Maestros y Estudiantes y a cada uno de vosotros en particular, de cualesquiera censura, penas y otras sentencias eclesiásticas de excomunión, suspensión y entredicho, a *iure vel ab homine*, contraídas en cualquier ocasión o por cualquier causa si por acaso habéis incurrido de cualquier manera en una de ellas y mediante la presente, tomando por claramente expresos los tenores de las cartas e instrumentos confeccionados con respecto a la fundación, institución y dotación tanto de la Universidad de Salamanca como de estotra de la Ciudad de los Reyes, *atendiendo* tales súplicas, *confirmamos* y *aprobamos* perpetuamente, en virtud de la autoridad apostólica, por medio de la presente, la universidad e institución de aquella casa indicada, la fundación y su dotación o sea la aplicación de las rentas, la constitución y asignación hechas en la forma referida y las otras cosas señaladas como asimismo las cartas, instrumentos, documentos, escrituras antes referidas con todo su contenido y lo que por medio de ellas se anhela, siempre tratándose de cosas lícitas y honestas, y *agregamos* a todo lo cual la fuerza de una plenaria, inviolable y perpetua seguridad y también *suplimos*, en general y en particular, de *iure* y de *facto*, las omisiones referentes a solemnidades y cuestiones económicas y otros cualesquiera defectos, si algunos de cualquier manera se encontraren tal vez en esto, y *resolvemos* y *declaramos* que, todas estas cosas y estos asuntos son, eran y serán perpetuamente valederos y eficaces y que perpetuamente surtan y logren sus plenarios e íntegros efectos y que han de ser observados inviolable y perpetuamente por todo y cada uno, cualquier autoridad

o dignidad o preeminencia que ejerzan o ejercerán, sea la obispal, arzobispal, patriarcal, ducal, real, imperial u otra, sea que otro rango de cualquier manera ocupen; y que así ha de ser considerado y ha de serles adjudicado en cuanto a lo previamente presentado de parte de todos, debiendo juzgar y definirse así por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen, como asimismo por los auditores curiales o por sus lugartenientes y por los carnales de la Santa Iglesia,

suprimiéndoles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad para juzgar o interpretarlo de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse además como nulo y de ningún fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto.

Y pese a todo lo dicho, para mayor cautela y por cuanto sea necesario, *erigimos, fundamos e instituímos de nuevo*, a raíz de la autoridad y del tenor previamente dichos, la universidad o el estudio en ese convento o sea en la casa señalada, de igual modo y forma y provisto de las mismas facultades y privilegios, y *concedemos y otorgamos*, en virtud de la autoridad y del tenor mencionados, facultad y poder de erigir, fundar e instituir la, como asimismo —para ella y para sus lectores, maestros, estudiantes y los demás, oficiales y personal administrativo— uno por uno, idénticos privilegios, indultos, gracias, inmunidades y exenciones como los concedidos y concedidas a la Universidad mencionada o sea el Estudio Salmantino, y a sus lectores, maestros, estudiantes y demás personas de ella previamente citadas, y *decretamos* que todo lo cual les corresponda y les sea adjudicado perpetuamente

# CEDVLA REAL DE LOS PRIVILEGIOS CONCE- DIDOS A LOS GRADVADOS EN ESTA Vniversidad.



**D**ON Philippe par la grace de Dieu, Roy de Castille, de Leon, de Aragon, de les deux Sicilies, de Jerusalem, de Portugal, de Navarre, de Grenade, de Tolédo, de Valence, de Galicie de Malhorca, de Serrilla de Cerdeña, de Cordoue, de Carthage, de Murcie, de Jaen, de les Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de les Isles de Canaries, de les Indes Orientales, y Occidentales, Isles, y Tierra firme del Mar Occidental, Archiduque de Austria, Duque de Bergonia, de Brabant, y Milan, Comte de Arles, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Seigneur de Fflandre, y de Arles etc. Par quanto aviendo yo mandado fundir un Estudio, y Universidad en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Piru, ha sido Nuestro Señor servido de que al intento sean correspondido effeitos de mucho fructo en bien de los dchos Reynos, no tanto el gran exercicio de letras, que convenientemente se hace en la dicha Universidad, de q han resultado sujetos de mucha consideracion en todas sus facultades y cada una se han perfeccionado y adobando todas aquellas Ciudades de letras, artes, y exercicio. Y porque desseo que el dicho Estudio y Universidad sea ya en aumento, y se ensanche, y que florezcan las letras en aquellas partes, y sea profusa, que con mas animo, y voluntad se den a ellas. Por lo presente tengo por bien, y es mi merced, y voluntad, que agora, y de aqui adelante todas las personas, que en la dicha Universidad se graduaren, gozara en todas las Indias Occidentales, Isles, y Tierra firme del Mar Occidental de las libertades, y franquicias, de q gozan en estos Reynos, las q se graduaron en el Estudio y Universidad de la Ciudad de Salamanca, assi en el no pocas, como en toda la demás. Y mando a mis Virreyes, Provedores, y Oidores de las mis Audiencias Reales de las dichas Indias, y a otros qualquier mis Justos, y Justicias de ellas, que guarden, cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta mi Provisión, y lo en ella contenido, y contra el tenor, y forma de ella, no havan, ni pasen, ni consentan ir, ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque la letra dicha sea publica, y notoria, y de ello ninguno pueda pretender ignorancia. Mando, que esta dicha mi Provisión sea pregonada en la dicha Ciudad de los Reyes, y en las otras partes de aquellos Reynos donde conviniere. De Madrid a treynta y uno de Diciembre, de mil quinientos y ochenta y ocho años.

YO EL REY.

Yo Juan de Thoro, Secretario del Rey N. Señor, le fizy escrevir por su mandado.

El Licenciado Hernando de Vega de Fajardo	El Licenciado Alonso Ojeda de Salazar.	El Licenciado Alonso Morcillo Spaderna
El Licenciado Alonso de Caranzo	El Licenciado Don Luis de Mercado	El Doctor Pedro Gutiérrez Huesca
Registador, Pedro de Ledesma.	Por Chanciller, Por Chanciller.	Don Juan de Salamanca.

Cédula Real de los Privilegios Concedidos a los Graduados  
en esta Universidad.

a ellos y que en ningún momento las presentes y lo en ellas contenido puedan ser objeto de impugnaciones ni de reparos, como siendo obtenidas mediante subrepción, obrepción o intención parcial nuestra, o por padecer de cualquier otro defecto o vicio, sino que todo esto sea siempre y perpetuamente válido, debiendo juzgar y definirse así, también en cuanto a lo previamente presentado por cualesquiera jueces y comisarios, en virtud de cualquier autoridad que funcionen. Suprimiéndoseles a todos y a cualquiera de ellos cualquiera facultad y autoridad de juzgar e interpretar de un modo diferente, debiendo juzgar y definirse igualmente como nulo y sin fundamento, si aconteciere que alguien, con cualquier autoridad que sea, atentare conscientemente o por ignorancia contra esto, no oponiéndose a todo lo cual ni constituciones apostólicas universales, provinciales y sinodales, ni ordenanzas en general o en particular, ni tampoco los estatutos y costumbres de la Universidad o sea el dicho Estudio de Salamanca, corroborados por tal juramento, confirmación apostólica o cualquier otra clase de seguridades, ni otros de los demás impedimentos cualesquiera que sean.

Dado en Roma, en San Pedro, BAJO EL ANILLO DEL PESCADOR, el día 25 de Julio de 1571, en el sexto año de Nuestro Pontificado. P. Ruiz P. Luna<sup>39</sup>.

En el Archivo Central de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos existen dos manuscritos: 1) copia limeña de 1574 y 2) otra, sin fecha, redactada sobre el reverso de un pergamino<sup>40</sup>. Hay un testimonio en el Archivo General de Indias<sup>41</sup>. El Breve aparece impreso en las *Constituciones* sanmarquinas de 1735<sup>42</sup>, en el Bulario de

Hernández,<sup>43</sup> en los *Anales Universitarios del Perú*<sup>44</sup> y se le cita en el *Bulario de Tobar*<sup>45</sup>. Las traducciones editadas han sido hechas por el dominico Meléndez<sup>46</sup> y la Dra. Ibscher<sup>47</sup>.

La Universidad de la Ciudad de los Reyes o Lima estuvo sin Patrono, por la diversidad de opiniones respecto a su posible denominación<sup>48</sup>. Moraba la Universidad en su segundo local de San Marcelo<sup>49</sup> cuando, por sorteo, tomó el nombre del evangelista *San Marcos* (20-IX-1574), Patrón jurado por el claustro universitario meses más tarde (22-IX-1574).

\* \* \*

---

39 El texto ha sido traducido del latín y publicado por la Dra. Gred Ibscher, catedrática de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de San Marcos, en 1959. Hasta ese año, la única traducción en uso era la inserta en *Tesoros verdaderos de las Indias* (siglo XVII). Asimismo, una versión crítica del texto latino fue editada por la Dra. Ibscher en *San Marcos, la más antigua Universidad de América* del autor, Lima 1959, pp. 14-19 y Apéndice II, pp. 80-35. En cuanto a la denominación del Breve, la Dra. Ibscher rectifica a Baquijano y Carrillo, quien en el siglo XVIII lo denomina *dilectis filiis*, es decir más bien con el dativo de los destinatarios, en lugar de *Exponi Nobis* que le corresponde por ser éstas las palabras con que el documento papal empieza, *Ibid.*, p. 15.

40 Archivo Central de la Universidad de San Marcos, Estante Z.

41 A.G.I, Patronato, Estante 11, Cajón 2, Legajo 7, n<sup>o</sup> 2.

42 *Ob. Cit.*(V. Nota 15), página sin foliar, a continuación de la Real Cédula de fundación.

43 *Bulario*, tomo II, pp. 439-441.

44 *Anales*, tomo I, pp. 80-87.

45 *Bulario*, I, p. 379.

46 *Tesoros verdaderos de las Indias*, tomo I, libro II, capítulo 10, pp. 180-181.

47 Textos castellano y latino en la obra del autor, citada en la nota 39.

Cabe aclarar aquí dos importantes errores: uno, proveniente de la *Recopilación* de 1680, y el otro, del jurista Solórzano y Pereyra. En la *Recopilación de Leyes de las Indias*<sup>50</sup> —error inadvertidamente repetido por algunos historiadores— se afirma que las Universidades de Lima y de México se fundaron por Real Cédula dada en *Valladolid el 21 de setiembre de 1551*.

Si la Universidad de Lima se fundó por Real Cédula otorgada en Valladolid el 12 de mayo de 1551, y la de México fue erigida por Real Cédula dada en Toro el 21 de setiembre de 1551, se descubre de manera apodíctica cómo la equivocación del recopilador tiene su origen en una ilógica síntesis. Tomó la *ciudad* que corresponde al documento de fundación de la Universidad de Lima, y la *fecha* perteneciente a la Universidad de México, eliminando la fecha de aquélla y la ciudad de ésta, como se puede ver en el siguiente esquema:

---

<sup>48</sup> Unos deseaban llamarla San Agustín, otros San Lucas o con el nombre de algún evangelista y así sucesivamente. Para concluir la disputa se acordó que un niño de la nobleza sacara de un cántaro uno de los papeles depositados, saliendo el nombre del evangelista **San Marcos**.

<sup>49</sup> En 1576 la real y pontificia Universidad de San Marcos fue trasladada a su definitivo local virreinal, ubicado en la Plaza de la Inquisición —lugar ocupado hoy por el Congreso—, en donde permaneció hasta la segunda mitad del siglo XIX. De ahí pasó al antiguo local del Convictorio de San Carlos (Parque Universitario) y acaba de ocupar su nuevo local en la llamada Ciudad Universitaria, con frente a la Avenida Venezuela, que une Lima y el Callao.

<sup>50</sup> Libro I, Título XXII, Ley I.

UNIVERSIDAD	CIUDAD	FECHA
Lima	Valladolid	(12-V-1551)
(México)	(Toro)	21-IX-1551

Por otra parte, el ilustre jurista Solórzano y Pereyra al destacar con singular énfasis las prerrogativas de la Universidad de Salamanca, añadía haberse hecho extensivas dichas prerrogativas a las Universidades “de Lima y México, en virtud de una cédula del Señor emperador Carlos V dada en Valladolid á 12 de Mayo de 1551, que comunicó á estas Universidades todos los privilegios de la de Salamanca”<sup>51</sup> yerro nacido en este caso de considerar la total validez de la Real Cédula de la de Lima para la de México lo que, por otra parte, implícitamente anticiparía la fecha de fundación de esta Universidad.

Por último, aunque de facto los estudios “universitarios” en Lima —u otros lugares— comenzaron indudablemente antes de 1551, como la Real Cédula de fundación no los aprueba explícitamente, la actual Universidad Nacional Mayor de San Marcos *nunca ha pretendido anticipar* la fecha de su fundación.

---

<sup>51</sup> *Política indiana*, de Juan de Solórzano y Pereyra, Libro IV, Capítulo XIV, n° 16.